



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/105/2026, de 11 de febrero, por la que se formula el informe ambiental estratégico de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Portillo (Valladolid), en ocho ámbitos del suelo urbano consolidado y el artículo 81 de la Normativa Urbanística. Expte.: EAES/2025/0104.*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Portillo presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación del plan general de ordenación urbana de Portillo (Valladolid) en ocho ámbitos del suelo urbano consolidado y el artículo 81 de la normativa urbanística, promovida por el Ayuntamiento. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

Asu vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### 1. Objeto y descripción del plan o programa.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Portillo consiste en un Plan General de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, aprobado definitivamente por Acuerdo de 27 de mayo de 2005 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 217, de 10 de noviembre de 2005.

La modificación tiene por objeto llevar a cabo una serie de modificaciones de ordenación detallada (cambios de alineaciones y cambios de calificación urbanística en suelo urbano consolidado), y cambiar la redacción del artículo 81 de la Normativa Urbanística del PGOU «Condiciones Estéticas y Formales», que el Ayuntamiento del municipio ha detectado como necesarias, tanto para adaptar el instrumento de planeamiento a la realidad actual, como para resolver algunos desajustes y proponer soluciones a situaciones problemáticas actuales.

## *2. Consultas realizadas.*

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que emite informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que emite informe.
- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- Ecologistas en Acción.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa que todas las modificaciones planteadas se encuentran alejadas de cauces públicos, no afectando por lo tanto a ninguna de sus zonas de protección. Asimismo, considerando la entidad del cauce más cercano y la distancia existente, tampoco es previsible afección por zonas o terrenos inundables.

Considera que Las modificaciones propuestas no implican nuevos desarrollos con respecto a lo previsto en el PGOU de Portillo, por lo que, su aprobación no va a suponer ningún aumento del volumen de vertido ni del consumo de agua con respecto a la situación existente en la actualidad.

Finalmente, informa que, de acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en la Confederación Hidrográfica del Duero, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

La Agencia de Protección Civil y Emergencias informa que en el documento ambiental estratégico se recoge el análisis de los riesgos naturales y tecnológicos de la zona afectada.

De acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el municipio de Portillo no tiene riesgo según la clasificación en función del riesgo potencial poblacional. Además, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables elaborada según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

De acuerdo con el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León, el municipio de Portillo presenta un índice de riesgo local bajo y un índice de peligrosidad moderado.

De acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no ha sido delimitado el riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera y ferrocarril en el municipio de Portillo.

El municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso, en relación con el riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, de acuerdo con el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que consta en su base de datos la existencia de diversos bienes integrantes del Patrimonio Cultural en Portillo, afectando al menos dos modificaciones a la zona del yacimiento arqueológico del núcleo alto de Portillo. En aplicación de lo previsto por el artículo 59 de la Ley 7/2024, de 20 junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se advierte que el documento urbanístico tendrá que ser informado preceptivamente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid. Lo que se tiene a bien informar, sin perjuicio de otros informes y/o autorizaciones cuya emisión pudiere corresponder a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras informa que por el municipio de Portillo discurren las carreteras de titularidad autonómica VA-303, VA- 301 y A-601.

Sobre las parcelas que recaen a la Avenida de Segovia, tramo urbano de la antigua carretera CL-601, actual VA-601, habrá que atenerse a lo estipulado en el artículo 36 de Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León.

La Diputación Provincial de Valladolid informa que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión que pudieran estar afectados en la tramitación y que soliciten dicha asistencia.

### 3. *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la la modificación del plan general de ordenación urbana de Portillo (Valladolid) en ocho ámbitos del suelo urbano consolidado y el artículo 81 de la normativa urbanística, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

### RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación del plan general de ordenación urbana de Portillo (Valladolid) en ocho ámbitos del suelo urbano consolidado y el artículo 81 de la normativa



urbanística, determinando que, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones formuladas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 11 de febrero de 2026.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ